



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 847 - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 24 SEP 2019

### VISTO:

El Informe N° 111-2019-GRA/GR-GG-GRI-SGO, emitido por el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada contra el siguiente servidor **ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO** – Residente de la obra “**Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos**”, de ese entonces; conforme a los actuados que obran en el Expediente administrativo EXP. N° 187-2017-GRA/ST, contenidos en ciento tres (103) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.





Que, con fecha 26 de agosto del 2019, la Sub Gerencia de Obras, eleva el informe N° 111-2019-GRA/GR-GG-GRI-SGO, **en relación al expediente disciplinario N° 187-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR**; recomienda la imposición de sanción disciplinaria de Suspensión sin goce de remuneraciones, contra el servidor: **ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO** – Residente de la obra **“Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos”**; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, a fojas 21 obra el Oficio N° 1217-2017-GRA/GR-GG-SG, de fecha 15 de noviembre de 2017; mediante el cual el Abog. Leoncio Núñez Romero – Secretario General, informa a la Abog. Blanca L. Bautista Quispe – Secretaria Técnica de los órganos instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, remitiendo copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 375-2017-GRA/GR-GG, señalando lo siguiente:

(...).

*Que, mediante carta N° 003-2017-CONSORCIO TICLLAS/GG-RGH, de fecha 06 de octubre del 2017, el representante del Consorcio Ticllas, solicita la ampliación de plazo por 35 días calendarios computados desde el 10 de octubre del 2017 al 13 de noviembre de 2017; para el cumplimiento de las horas máquina requeridas por el área usuaria en vista de que estas no fueron culminadas en su totalidad por causas ajenas a mi representada. Asimismo, mediante informe N° 331-2017-GRA-GRI-SGO/VFLCC-RO, el residente de obra solicita la ampliación de plazo por 35 días calendarios, para cumplir con las horas máquina del contrato de acuerdo a lo solicitado por el contratista; así mismo informa que existe la necesidad del servicio en obra para culminar con los saldos de las horas máquina.*

*Que, mediante informe N° 451-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, el Director de la Oficina de abastecimiento y Patrimonio Fiscal, previo análisis del expediente y demás anexos, observa que la Carta 003-2017-CONSORCIO TICLLAS/GG-RGH, fue presentado en el área de tramite documentario el día 06 de octubre del 2017, con el registro documentario N° 439825/347415; por lo que el plazo máximo para que la entidad se pronuncie ante la petición de solicitud de ampliación de plazo por el contratista venció indefectiblemente el día 20 de octubre del 2017, cumpliéndose este día los 10 días hábiles establecidos según normativa para el pronunciamiento por parte de la entidad; en ese sentido, al no haber pronunciamiento por parte de la entidad a esa fecha y que este no haya comunicado al contratista sobre su decisión, dicha petición quedo consentida automáticamente por silencio administrativo, bajo responsabilidad del titular. Asimismo concluye y recomienda que al no haber pronunciamiento por parte de la entidad la solicitud de ampliación de plazo queda consentida bajo silencio administrativo, por lo que automáticamente se aprueba la ampliación de plazo por 35 días calendario de acuerdo a lo solicitado por el contratista;*

*Que, al respecto, el artículo 34.5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el decreto Legislativo N° 1341, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente justificadas, asimismo, el artículo 140° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de Contrataciones del estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2015-EF, establece que las causales de la ampliación del plazo son: 1) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; 2) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. “El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el*





hecho generador del atraso o paralización, debiendo resolver la entidad dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación”.

Que, asimismo el artículo 140° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de Contrataciones del estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que las causales de la ampliación del plazo son: 1) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; 2) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. “El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debiendo resolver la entidad dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación”. En tal sentido, se evidencia demora en la tramitación con el propósito de favorecer con el silencio al mencionado contratista, la misma que constituirá responsabilidad administrativa, en el presunto delito de Negociación incompatible tipificado en el artículo 399° del Código Penal;

Que conforme al artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GR/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016-GR/GR, se delegó las facultades a la Gerencia General Regional para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, de conformidad a la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias; Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado y al amparo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GR/GG, de fecha 06 de junio de 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR,** la ampliación del plazo N° 03 por Silencio Positivo solicitado por la Sra. Rosalía Garaundo Huamán, representante Común de la Empresa CONSORCIO TICLLAS, correspondiente al Contrato N° 146-2017-GR-SEDE CENTRAL-UPL, derivada de la adjudicación Simplificada N° 113-2016-GR-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE MODALIDAD MAQUINA SECA PARA LA META: 014 “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos” por treinta y cinco (35) días calendarios, computados desde el 10 de octubre del 2017 al 13 de noviembre de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO.- INSERTAR,** la presente Resolución en el expediente de la adjudicación Simplificada N° 113-2016-GR-SEDE CENTRAL (Primera convocatoria).

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.**

Que, con Carta N° 328-2018-GR/GG-GRI-SGO, de fecha 11 de septiembre del 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el **ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO** – Residente de la obra “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

**ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO** en su condición de Residente de la obra “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”





**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Responsabilidad por incumplimiento de plazos, previsto en el numeral 1 del artículo 143° de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. Víctor A. de la Cruz Cueto** – Residente de la obra “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos” del Gobierno Regional de Ayacucho, habría favorecido a la ampliación de plazo por silencio positivo, con el propósito de favorecer al mencionado contratista, la misma que constituiría responsabilidad administrativa.

Que, de los antecedentes se tiene, con fecha 23 de diciembre de 2016, la entidad y el Consorcio TICLLAS suscribieron el contrato N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la contratación del servicio de alquiler de camión volquete modalidad maquina seca para la meta “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”; por el monto de S/ 397,000.00 soles, con el plazo de prestación de (75 días). Que mediante RGGR. N° 322-2017-GRA/GR-GG de fecha 29 de septiembre de 2017, la entidad aprueba la ampliación de plazo N° 01 por 35 días calendarios, computados del 09 de marzo de 2017 al 12 de abril de 2017, ampliación de plazo N° 02 por 60 días calendarios, computados desde el 11 de agosto de 2017 al 09 de octubre de 2017.

Asimismo, mediante Carta N° 003-2017-CONSORCIO TICLLAS/GG-RGH con fecha 06 de octubre 2017, el CONSORCIO TICLLAS, solicita la ampliación de plazo por 35 días calendarios computados desde el 10 de octubre de 2017 al 13 de noviembre de 2017; sustentando, el no culminar con las horas maquina requeridas, por causas ajenas al contratista. Que, con informe N° 331-2017-GRA-GRI-SGO/VDLCC-RO, de fecha 18 de octubre de 2017 el Ing. Víctor de la Cruz Cueto – Residente de Obra, solicita ampliación de plazo de 35 días calendarios, para culminar con las horas máquina, derivándose el informe a la Oficina de abastecimiento con decreto N° 12332-GRA/GG-ORADM-OAPF con fecha 20 de octubre de 2017. En ese sentido, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 del reglamento de la Ley N° 30225, **sobre las ampliaciones del plazo contractual:** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: (...), Numeral 2°. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados, además de la utilidad. Pues de los actuados se evidencia que el **Ing. Víctor A. de la Cruz Cueto** – Residente de la obra “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”; no habría cumplido con sus obligaciones, de acuerdo a lo expuesto párrafos arriba y habría generado, consentido la solicitud de ampliación de plazo, bajo la figura de silencio administrativo, por lo que se aprueba la ampliación de plazo por 35 días calendarios solicitado por el contratista y bajo responsabilidad,





por no pronunciarse en el plazo de diez (10) días hábiles, de acuerdo al artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 30225; del mismo modo, en cuanto a los plazos previstos, el CONSORCIO TICLLAS presenta la Carta N° 003-2017-CONSORCIO TICLLAS/GG-RGH, el 06 de octubre 2017 e Informa para su trámite correspondiente el 20 de octubre, siendo este el último día de plazo para su pronunciamiento, permitiendo concluir que hay evidencias de las presuntas faltas, omisión y de responsabilidades administrativas.

Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 187-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.

### **NORMA JURIDICA VULNERADA.**

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:**

**Artículo 143° Responsabilidad por incumplimiento de plazos.**

**Numeral 143.1°.** El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

**Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**

**Artículo 140° ampliación del plazo contractual**

Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

**Numeral 2°.** Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados., además de la utilidad.





Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, mediante Informe N° 451-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 24 de octubre de 2017; mediante el cual el Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal – Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal informa al CPC. Teófilo Prado León – Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; señalando lo siguiente:

(...)

#### **1. BASE LEGAL**

- Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 350.2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.

#### **2. ANTECEDENTES**

**2.1** con fecha 23 de diciembre de 2016, la entidad y el Consorcio Ticllas, suscribieron el contrato N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 113-2016-GRA- SEDE CENTRAL (Primera convocatoria), para la contratación del servicio de alquiler de camión volquete modalidad maquina seca para la meta: "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos" por el monto de S/ 397,000.00 (Trescientos Noventa y Siete Mil con 00/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contrataciones a suma alzada. Con un plazo de prestación de setenta y cinco (75) días calendario.

**2.2** Que, mediante RGGR N° 322-2017-GRA/GR-GG de fecha 29 de setiembre de 2017, la entidad aprueba la ampliación de plazo N° 01 por 35 días calendario, computados del 09 de marzo de 2017 al 12 de abril de 2017, ampliación de plazo N° 02 por 60 días calendario, computados desde el 11 de agosto de 2017 al 09 de octubre de 2017.

**2.3** Que, mediante carta N° 003-2017-CONSORCIO TICLLAS/GG-RGH de fecha 06 de octubre de 2017, el representante común del CONSORCIO TICLLAS, solicita la ampliación de plazo por 35 días calendario computados desde el 10 de octubre de 2017 al 13 de noviembre de 2017; para el cumplimiento de las horas maquina requeridas por el área usuaria ya que estas no fueron culminadas en su totalidad por causas ajenas a mi representada.

**2.4** Que, mediante el documento de la referencia, el residente de la obra solicito la ampliación de plazo por 35 días calendario, para cumplir con las horas máquina del control de acuerdo a lo solicitado por el contratista; así mismo informa que existe la necesidad del servicio en obra para culminar con los saldos de las horas máquina. Dicho informe fue derivado a la oficina de Abastecimiento con Decreto N°





12332-GRA/GG-ORADM-OAPF con fecha 20/10/2017 para su atención correspondiente.

### 3. ANALISIS

#### Sobre la petición de la ampliación de plazo.

- 3.1 Que, de acuerdo al numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)".
- 3.2 Que, de acuerdo al párrafo anterior, las ampliaciones de plazo serán solicitadas por el contratista tal y como lo estipula el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala como una de las causales de procedencia de ampliación de plazo, los atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; por lo que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 3.3 Así mismo, establece que la entidad debe resolver y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación; de no existir pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular.
- 3.4 En ese sentido, se pone en conocimiento que hecha la verificación de la Carta N° 003-2017-CONSORCIO TICLLAS/GG-RGH; se observa que este fue presentado en el área de trámite documentario el día 06 de octubre de 2017 con registro documentario N° 439825/347415; por lo que, el plazo máximo para que la entidad se pronuncie ante la petición del contratista venció indefectiblemente el día 20 de octubre de 2017, cumpliéndose este día los 10 días hábiles establecidos según normativa para el pronunciamiento por parte de la entidad; en ese sentido, al no haber un pronunciamiento por parte de la entidad a esa fecha y que este haya comunicado al contratista sobre su decisión, dicha petición quedo consentida automáticamente por silencio administrativo, bajo responsabilidad del titular.

### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 Que, de acuerdo a lo expuesto párrafos arriba y según lo establecido en la artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 30225, sobre las ampliaciones de plazo, establece que la entidad debe resolver y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación; de no existir pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular en ese sentido se observa que al no haber respuesta alguna por parte de la entidad, la solicitud de ampliaciones de plazo queda consentida bajo silencio administrativo. Por lo que automáticamente se aprueba la ampliación de plazo por 35 días calendarios de acuerdo a lo solicitado por el contratista.

### 5. RECOMENDACIONES

En atención a las consideraciones señaladas y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la ley de contrataciones del estado, la oficina de abastecimiento y patrimonio fiscal, recomienda que la entidad debe de pronunciarse y comunicar su decisión al contratista, dentro de los plazos establecidos en la normativa, a fin de que la solicitud de ampliación de plazo no se consienta bajo silencio administrativo

2. Que, a folios 15 obra el informe N° 331-2017-GRA-GRI-SGO/VDLCC-RO, de fecha 18 de octubre de 2017; mediante el cual Solicitan ampliación de plazo para cumplir con las horas máquina del contrato N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL UPL, señalando lo siguiente:

(...)

Con la finalidad de solicitarle la ampliación de plazo de la contrata N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL UPL, con la finalidad de completar las horas maquina restante, debido





a que a la fecha en que se culminó la segunda ampliación de plazo 09 de octubre – 2017 se acumuló S/2783.20: tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONTRATO N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL					
HORAS MAQUINA SEGÚN CONTRATO 3800 H/M PRECIO H/M 104.47368					
ITEM	VALORIZACIONES	FECHAS	H/M	S/	
1	PRIMERA VALORIZACION	23/12/2016 AL 20/01/2017	89387	93,385.89	
2	SEGUNDA VALORIZACION	21/01/2017 AL 08/03/2017	290.17	30,315.13	
3	TERCERA VALORIZACION	09/03/2017 AL 12/04/2017	238.63	24,930.55	
4	CUARTA VALORIZACION	11/08/2017 AL 09/10/2017	1,360.53	142,139.58	
<b>TOTAL</b>			<b>2,783.20</b>	<b>290,771.15</b>	
<b>SALDO</b>			<b>1,016.80</b>	<b>106,228.85</b>	
<b>REQUERIMIENTO</b>			<b>3,800.00</b>	<b>391,000.00</b>	

Como vera el cuadro, la contrata por el servicio de los volquetes fue de 3,800 horas maquina sin embargo hasta la fecha en la que se cumplió con las ampliaciones tan solo se acumularon a 2,783.20 horas máquina, quedando un saldo de 1,016.80 horas máquina.

Por lo que agradeceré tomando en cuenta la carta N° 003-2017-CONSORCIO TICLLAS/GG-RGH presentado con fecha 06 de octubre del 2017 por parte del contratista, se amplié por 35 días calendarios como fecha límite para cumplir con el contrato.

Cabe mencionar que en el servicio de ampliación de plazo según Resolución Gerencial General N° 322-2017-GRA/GR-GG, se inició el 12/08/2017, debiendo haber empezado el 11/08/2017, el motivo fue que no se dio inicio por la falta de frente de trabajo y que por necesidad del trabajo inicialmente laboraron 04 volquetes incrementándose paulatinamente hasta completar con las 06 maquinarias.

Como también por necesidad de servicio se requiere que se cumpla con los saldos en horas máquina del contrato.

3. Que, obra la carta N° 003-2017-CONSORCIO TICLLAS/ GG-RGH, de fecha 06 de octubre de 2017; solicitando ampliación de plazo y/o reprogramación, que teniendo en cuenta lo siguiente:

(...).

Que mediante el presente, Rosalia Garaundo Huamán, con DNI N° 28225587 representantes del "CONSORCIO TICLLAS", conformado por las Empresas Calpme servicios Generales EIRL, y Negociaciones Pedregal EIRL; que según la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 322-2017-GRA/GR-GG; se determinó que:

La Ampliación de Plazo N° 02: por 60 días calendarios, computados desde el 11 de agosto hasta el 09 de octubre del 2017.

Por lo que hemos prestado el servicio de alquiler de 06 volquetes; pero por motivos ajenos a mi representada, está pendiente el cumplimiento de las horas maquina solicitado por el área usuaria.

Agradeceré tener en cuenta dicha carta para que mi representada no caiga en penalidad alguna por no cumplir el periodo de servicio ya que nosotros cortamos con los (06)





volquetes necesarios para culminar el servicio, pero no podemos completar las horas exigidas por motivos ajenos que tiene la obra.

Por favor de considerar 35 días calendarios más computados desde el (10/10/2017 al 13/11/2017) tiempo necesario en la que estima culminar las horas exigidas.

### **MEDIOS PROBATORIOS**

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Resolución Gerencial General Regional N° 375-2017-GRA/GR-GG (a fojas 20 al 19).
- Carta N° 03-2017-CONSORCIO TICLLAS/GG-RGH. (a fojas 06).
- Contrato N° 148-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL (a fojas 09 al 07 vuelta).
- Informe N° 331-2017-GRA-GRI-SGO/VDLCC-RO (a fojas 15 al 14).
- Informe N° 451-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF (a fojas 18 al 16).

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, con de fecha 07 de septiembre del 2018, se remitió a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 149-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST. (Exp. N° 187-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente servidor: **ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO** – Residente de la obra **“Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”**, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la **Carta N° 328-2018- GRA/GG-GRI-SGO**, de fecha 11 de junio del 2019.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la **Carta N° 328-2018-GRA/GG-GRI-SGO**, de fecha 11 de septiembre del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente servidor : **ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO** – Residente de la obra **“Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”**; siendo notificado el día 11 de septiembre del 2018, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, y cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

**ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO** en su condición de Residente de la obra **“Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”**, de ese entonces:

Que, el procesado **ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO**, haciendo uso del derecho a su defensa, presenta su descargo con el Informe N° 508-2018-GRA-GRI-SGO/VADC-RO, con fecha 17 de septiembre del 2018, dentro del plazo

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.





establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; manifestando lo siguiente:

**DESCARGO DEL ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO.**

**PRIMERO:** Con fecha 23 de diciembre 2016 se celebra la contrata N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, con la empresa CALPME, con la finalidad de contar con el servicio de 06 volquetes por 75 días calendarios, por un total de 3,800 horas máquina. Debiéndose cumplir con dicho servicio hasta el 08 de marzo 2017.

**SEGUNDO:** Desde el inicio de las labores se suscitaron diversas dificultades para el normal desenvolvimiento de las maquinarias, como la falta de frente de trabajo por la no adjudicación de terreno de los propietarios, advertida a través de la carta N° 035-2016-CALPME.S.G.E.I.R.L/GG-RGH, emitida por la proveedora del servicio el 30 de diciembre – 2016 y carta N° 001-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO del 06 de enero 2017 por el residente de obra de aquel entonces; lo que motivo la variación en el cumplimiento de las horas máquina del contrato; motivo por el cual la empresa contratista solicitó ampliación de plazo para cumplir con las horas máquina contratada a través de la carta N° 004-2017-CALPME S.G.E.I.R.L/GG-RGH, ya que hasta el 15 de febrero del 2017; tan solo se había acumulado 1,436.50 , restando 2,363.50, cuyo saldo hasta el 08 de marzo 2017 no se llegaría a cumplir.

**TERCERO:** Las solicitudes de ampliación de plazo tuvieron diversas dificultades tal es así que recién es atendida las ampliaciones el 24 de agosto 2017 a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 259-2017-GRA/GR-GG; olvidándose en dicha resolución hacer la ampliación de plazo para el cumplimiento de las horas máquina a partir de la culminación de plazo del contrato N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, que debía haber sido a partir del 09 de marzo 2017 hasta el 12 de abril 2017, fecha en la que se paralizó los servidores de las maquinarias; sin haberse culminado con lo que estipula la contrata, decisión tomada por la entonces Ex Residente de la Obra Ing. Medalid Avalos Cuya, cuyos motivos lo muestra en su Informe N° 118-2017-GRA-GRI-SGO/MAC-RO.

**CUARTO:** Retomando la explicación de las Resoluciones de ampliaciones de plazo; en la Resolución Gerencial General Regional N° 259-2017-GRA/GR-GG se hizo la ampliación de plazo a partir del 11 de agosto 2017 hasta el 09 de octubre 2017; olvidándose la primera ampliación, que fue rectificadas a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 322-2017-GRA/GR-GG; ahora la segunda ampliación corre a partir de lo que se menciona en la Resolución que se consigna en los párrafos anteriores, debido a un receso que hubo en la utilización de maquinarias contratadas, por las razones ya explicadas anteriormente (Informe N° 118-2017-GRA-GRI-SGO/MAC-RO).

**QUINTO:** Cabe mencionar que aun con la segunda ampliación de plazo no se había complementado con las horas máquina que se menciona en el contrato N° 146-2016-GRA SEDE CENTRAL-UPL; por lo que la empresa contratista solicita con fecha 06 de octubre 2017, la ampliación de plazo por 35 días calendario para cumplir con las





maquinarias contratadas, contados a partir de la culminación de la segunda ampliación de plazo es decir del 10 de octubre al 13 de noviembre 2017 a través de la Carta N° 003-2017-CONSORCIO TICLLAS/GG-RGH recepcionada el 06 de octubre del 2017 en mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho.

**SEXTO:** La solicitud de ampliación de plazo de parte de la empresa contratista (Carta N° 003-2017-CONSORCIO TICLLAS/GG-RGH), se hace entrega el martes 10 de octubre 2017; tal como se muestra en el cuaderno de cargos de la Sub Gerencia de Obras de la cual adjunto copia fedatada, fecha en que también bien se encuentra registrada en el cuaderno de documentos recibidos de mi obra de la cual se adjunta fotocopia y para mayor veracidad incluso en fotocopia el documento de tramite N° 0439825 del SISGEDO (Sistema de Gestión Documentario), que maneja el Gobierno Regional de Ayacucho; en la que el 09 de octubre 2017 el documento en mención se encontraba aun en las oficinas de la Sub Gerencia de Obras.

Por lo que se evidencia que el 10 de octubre (martes) llega a mis manos la Carta N° 003-2017-CONSORCIO TICLLAS/GG-RGH.

**SÉPTIMO:** Siendo en días hábiles para responder a la carta de solicitud de Ampliación de Plazo: Carta N° 003-2017-CONSORCIO TICLLAS/GG-RGH, a partir del día siguiente de la recepción del documento, que sería desde el día miércoles 11 de octubre del 2017, mi persona presento el informe el miércoles 18 de octubre, transcurriendo solo seis (06) días hábiles.

Por lo que no es correcto lo mencionado en el punto 4.6 en el quinto párrafo de la Carta N° 388-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGO (página 9), que se refiere a que mi persona y en la que supuestamente se evidencia que mi persona como Residente de obra, no habría cumplido con mis obligaciones, y habría generado consentido la solicitud de ampliación, bajo la figura de silencio administrativo, por lo que se aprueba la ampliación de plazo de 35 días calendarios solicitados por el contratista y bajo responsabilidad, por no pronunciarme en el plazo de 10 (diez) días hábiles.

Se reitera que mi persona dio respuesta a la Carta N° 003-2017-CONSORCIO TICLLAS/GG-RGH, en el plazo de 06 días hábiles.

Por último, quiero señalar que mi persona respondió dentro de los plazos de ley a la Carta N° 388-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGO, que es 06 días y aclarar que no existe ningún afán de favorecimiento tal como se menciona en el segundo párrafo del punto 4.6 de la Carta N° 338-2018-GRA/GR-G—GRI-SGO (página 8).

#### **ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO:**

Bajo este contexto, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad del servidor debe estar debidamente comprobada a través de las pruebas idóneas, lo cual en el presente caso sucede.

**PRIMERO:** Respecto al punto de controversia que generó la ampliación de plazo N° 03 el cual fue solicitado por el contratista el 06 de octubre del 2017, y que contaba con un plazo 10 días hábiles, para su “aprobación o denegatoria” expreso de la





entidad, la cual computaban sus plazos desde el día siguiente de presentada la ampliación de plazo; y en consecuencia se aprobó la ampliación de plazo mediante Resolución Gerencial General Regional N° 375-2017-GRA/GR-GG, por silencio administrativo.

**SEGUNDO:** Con respecto al punto de controversia, *“El Residente debió emitir un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles que otorga la ley de Contrataciones del Estado, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Y la Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista; precisando que “De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad”.*

**TERCERO:** habiéndose presentado la ampliación de plazo el 06 de octubre del 2017 con la Carta N° 003-2017-CONSORCIO TICLLAS/GG-RGH, y remitiéndose al responsable de la obra **ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO** en su condición de Residente de ese entonces, el 10 de octubre del 2017; para que determine la **aprobación o denegatoria** de la solicitud de ampliación, y mediante Informe N° 331-2017-GRA-GRI-SGO/VDLCC-RO, presenta la aprobación de la ampliación de plazo el 18 de octubre del 2017, quedando solo dos días para que culmine el plazo para pronunciamiento. En este, sentido se generó la ampliación de plazo por silencio administrativo, por parte del **ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO**, al no haber hecho entrega de inmediato, su opinión a favor de la ampliación de plazo, y dejara correr los plazos determinados de acuerdo a ley.

Luego de la evaluación de los hechos mencionados en el **Informe N° 508-2018-GRA-GRI/SGO/VADC-RO**, se corrobora que el **ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO**, tenía conocimiento de la ampliación de plazo presentada por el contratista, y fue quien generó la demora en el trámite de la ampliación de plazo por tener la Carta N° 003-2017-CONSORCIO TICLLAS/GG-RGH, siete (7) días en su poder. Por otra parte, la ampliación de plazo N° 03 no generó ningún tipo de perjuicio económico a la entidad; por no haberse solicitado por parte del contratista mayores gastos generales, sino la ampliación de plazo solicitada fue para cumplir con los saldos en horas máquina del contrato y no caiga en penalidades por incumplimiento, todo esto a consecuencia de que no existía frente de trabajo.

#### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del servidor: **ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO** en su condición de Residente de la obra **“Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”**, de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.





Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.** En ese entender, el servidor: **ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO** en su condición de Residente de la obra “**Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos**”, no desvaneció los cargos imputados en su contra, la cual fue de su conocimiento con la Carta N° 328-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGO, de fecha 11 de septiembre del 2018, sobre la comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este órgano instructor recomienda la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N° 656-2019-GRA/GG-ORADM-ORH**, sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, al procesado para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Carta N° 007-2019-VADC/IC de fecha 02 de septiembre del 2019, (Fs. 101), el **ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO**, solicita la programación para su informe oral, el mismo que se llevó a cabo el día 09 de setiembre del 2109, en la cual manifiesta, lo siguiente:

#### **INFORME ORAL DEL ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO:**

*Cuando llega el pedido de ampliación de plazo por parte del contratista el cual fue presentado el día 06 de octubre del 2017, se me notifica el 10 de octubre del mismo año, el tiempo que se tomó para aprobar la ampliación de plazo fue realizar el metrado, cuanto de tierra de va retirar si era más o menos; entonces ese tiempo me tomo la demoro, y presente el Informe N° 331-2017-GRA-GRI-SGO/VDLCC-RO, el 18 de octubre del 2017, dentro del plazo establecido faltando 02 días para que culmine el plazo de ampliación de plazo; pero dentro del plazo general, se entregó en el plazo determinado sin generar perjuicio económico ni favoritismos al Contratista, la demora se realizó en los metrados y trabajos que se tiene que hacer, todo trabajo se hace un base a hojas de cálculo, en este sentido pido que se reconsidere mi caso, por no haber generado el silencio administrativo, por haber entregado dentro del plazo establecido, y existía plazos para que el área competente pueda notificar y no se generó gastos generales ni perjuicio a la entidad.*

**La ampliación de plazo genero gastos generales?.**





A lo que el Ing. Responde, que no existió gastos generales por no existir solicitud de gastos generales; el plazo desde que ingreso la solicitud de ampliación de plazo fue hasta el 20 de octubre, y yo entregue el informe de ampliación de plazo el 18 de octubre, en este sentido al hacer el levantamiento topográfico, se tenía que saber cuánto de movimiento de tierra vamos hacer y cuantos cubos va entrar en los volquetes alquilados; y en este sentido hubo una demora de 6 días, pero se entregó dentro del plazo establecido.

#### **ANÁLISIS DEL INFORME ORAL:**

En lo concerniente al Informe Oral, y teniendo en cuenta los argumentos del imputado; en este sentido se evidencia que el **ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO**, justifica los cargos imputados en su contra, por no estar acreditado la ampliación de plazo por silencio administrativo, puesto que del descargo se acota que se entregó dentro del plazo establecido, tal como se demuestra a fojas 48, con el cual remite el Informe N° 331-2017-GRA-GRI-SGO/VFLCC-RO, aprobando la ampliación de plazo por 35 días calendarios, y se entregó con fecha 18 de octubre estando dentro de los plazos establecidos de acuerdo a la ley de contrataciones del Estado Ley N° 30225; y por consiguiente al no haberse demostrado su responsabilidad administrativa; no amerita no procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra. Por lo que el **EL ORGANO SANCIONADOR** advierte que se ha vulnerado las garantías del debido procedimiento:

Evaluando los documentos establecidos líneas arriba quedarían desvirtuadas las faltas disciplinarias que se le imputa al procesado, teniendo en cuenta que la actividad probatoria resulta fundamental, ya que constituye una garantía a los administrados de una actuación imparcial de la Administración, así como la efectiva tutela de su derecho de defensa, y ello resulta de especial importancia en este tipo de procedimientos donde la Administración actúa como juez y parte. La Constitución y la ley reconocen el derecho de los administrados a ofrecer medios probatorios respecto de los hechos que arman; no. Obstante, la tendencia actual es que quien asuma la carga de la prueba sea quien se encuentre en una mejor posición para probar un hecho.

Producir la prueba necesaria, es decir, generar los elementos de convicción útiles, necesarios y pertinentes para expedir una resolución final. Esto último es relevante en términos procesales, pues se trata que el órgano de investigación asuma un rol proactivo en la conducción de la investigación con la finalidad de construir la verdad, supuesto necesario para expedir un pronunciamiento basado en la objetividad que |

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER** de los cargos imputados al servidor **ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO** – Residente de la obra “**Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos**”, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el Archivamiento de la denuncia con respecto al servidor **ING. VÍCTOR AUGUSTO DE LA CRUZ CUETO** – Residente de la obra “**Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos**”; actuados que obran en el expediente Disciplinario N° 187-2017, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR** el presente acto resolutivo mediante la comunicación al servidor y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución a la **Sub Gerencia de Obras, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica**, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO  
Director de la Oficina de Recursos Humanos